

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015031/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0014507/09-09-2025 se resolvió **ORDENAR el Cierre Temporal** del establecimiento DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación 8-260 L/DNFD y **Suspender** la licencia de operación 8-260 L/DNFD, hasta tanto se levante la medida de cierre temporal del establecimiento.

Que la Resolución No. 0014507/09-09-2025 fue debidamente notificada el 23 de septiembre de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el licenciado Filadelfio González, representante legal de DAP COSMETIC, INC., contra la Resolución No. 0014507/09-09-2025.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración que el 13 de agosto del año en curso obtuvieron el Certificado de Buenas Practicas de Manufactura de Cosméticos y adjuntan al recurso copia del Certificado No. 025-25 Cert-BPM/DSL/DNFD Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos.

Que mediante Nota 15031001-25/AL/DNFD se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado, contra la Resolución No. 0014507/09-09-2025 y esta oficina mediante Nota 379-2025/DSL/DNFD-DNFD de 24 de noviembre de 2025 emite su criterio técnico manifestando lo siguiente:

- El 17 de octubre de 2025 el trámite 0014845-LO-25 por renovación de la licencia de operación No. 8-260 L/DNFD, a nombre de DAP COSMETIC, se devolvió con la siguiente observación: Una vez obtengan la Resolución que deja sin efecto la Resolución 0014507 de 09 de septiembre de 2025, le solicitamos que la adjunten a este trámite para proceder a emitir la licencia de operación.
- La empresa Dap Cosmetic cuenta con Certificado de BPM vigente hasta el 13 de agosto de 2027.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Filadelfio González, representante legal de DAP COSMETIC, INC., podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico del Departamento de Supervisión y Licenciamiento de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0014507/09-09-2025 que resolvió **ORDENAR el Cierre Temporal** del establecimiento DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación 8-260 L/DNFD y **Suspender** la licencia de operación 8-260 L/DNFD; y en consecuencia **Levantar el Cierre Temporal** del precitado establecimiento y **Levantar** la medida de Suspensión de la licencia de operación 8-260 L/DNFD.

SEGUNDO: Comunicar al establecimiento DAP COSMETIC, INC., con licencia de operación 8-260 L/DNFD que puede continuar con el trámite de registro sanitarios de los productos que fabrica. Sin embargo, **se les advierte que no pueden comercializar estos productos hasta tanto obtengan los registros sanitarios respectivos.**

TERCERO: La presente Resolución agota la vía gubernativa y se ordena el archivo del expediente No. 0014507-2025.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11 11:13:45
-05'00'
Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 3:50 de la Tarde
del día 03 de Febrero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Filadelfio Gonzalez
con Cédula N° 4-175250

